

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1334-2017/GRP-CR

Piura, 27 FEBRERO 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: *"Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto"*;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*, y en el artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de Setiembre de 2011, en su artículo II del Título Preliminar prescribe que: *"El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, (...)".* El artículo 4° establece que: *"La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte (...)".* Y el artículo 8° inciso 11) establece que: *"Son atribuciones del Consejo Regional: Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes"*;

Que, la Dirección Regional de Salud Piura en el mes de febrero de 2017, convocó a concurso público mediante Convocatoria CAS N° 02-2017-DRSP y Convocatoria CAS N° 03-2017-DRSP, con la finalidad de contratar profesionales, técnicos de la salud y técnicos administrativos para realizar actividades intra y extra muros en los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en aras de la transparencia del proceso de contratación, el Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional conjuntamente con la Oficina Anticorrupción se apersonaron al proceso como veedores, constatando que la Comisión designada para la evaluación no respetó los horarios establecidos en los cronogramas de cada Convocatoria, toda vez que hubo retraso en la elaboración e impresión de los exámenes así como en la hora de inicio de la evaluación, lo que originó malestar por parte de los postulantes; recomendándose que en los sucesivos concursos se respete los horarios establecidos;

Que, el Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional y la Oficina Regional Anticorrupción con Informe N° 03-2017/GRP-2000001-ACCR-CF, concluyeron que: **a)** La convocatoria CAS N° 02-2017-DRSP y Convocatoria CAS N° 03-2017-DRSP, efectuada por la Dirección Regional de Salud Piura, se desarrollaron con parcial transparencia las etapas de convocatoria, selección, presentación, absolución de reclamos y publicación; **b)** Por parte de la Comisión Evaluadora no se apreció de manera oportuna la elaboración de las actas referentes a las etapas del proceso; debiendo indicar que el incumplimiento de dicho acto es la que otorga la parcial transparencia de dichas convocatorias, toda vez que las actas referentes deben ser suscritas de manera obligatoria en todas las etapas del concurso, ya que brindan mayor legalidad al proceso y sobre todo el respeto del cronograma de la convocatoria;

Que, en ese sentido se recomendó que: **i)** En los sucesivos concursos para selección de personal se elaboren, de manera oportuna, las actas en el desarrollo de cada una de las etapas de la convocatoria; **ii)** Las decisiones adoptadas por el Comité Evaluador, que no se encuentren contempladas en las bases de los concursos, están sujetas a ser plasmadas y formuladas en un acuerdo en mayoría o unanimidad, el mismo que debe redactarse en el acta respectiva, además de ser de conocimiento público, esto con la finalidad de dotarle la mayor transparencia y un buen manejo de la gestión pública; **iii)** Que el personal que integre el Comité Evaluador y Apoyo del mismo, sean servidores y/o funcionarios que se encuentren dentro de los parámetros establecidos en la política nacional de integridad, con el propósito de garantizar ante la sociedad el actuar honesto, ético y profesional de los servidores públicos que la conforman; **iv)** Que en los sucesivos concursos para selección de personal se elaboren, de manera oportuna, los exámenes de conocimientos, cumpliendo así con los horarios señalados en las bases administrativas;

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Que, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional mediante Dictamen N° 06-2017/GRP-2000001-CF, de fecha 24 de febrero de 2017, hace suyo las conclusiones y recomendaciones recogidas en el Informe N° 03-2017/GRP-2000001-ACCR-CF, lo que pone a consideración del Pleno del Consejo Regional para su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-2017, celebrada el 27 de febrero de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 06-2017/GRP-2000001-CF, de fecha 24 de febrero de 2017, que hace suyo el Informe N° 03-2017/GRP-2000001-ACCR-CF, de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por el Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional y la Oficina Regional Anticorrupción, el mismo que contiene las conclusiones y recomendaciones respecto de la Convocatoria CAS N° 02-2017-DRSP y Convocatoria CAS N° 03-2017-DRSP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL